

Señor
JUEZ SEXTO
CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
La Ciudad.-

Ref: PROCESO No. 2019/277
De: COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CREDITO COMULTRAISS
Contra: MAGDABELÍ ROMERO HERNANDEZ
INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

SHEYLLA MARGARITA SARMIENTO CASTRO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.096.709 de Bogotá y T. P. No. 76.794 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la señora MAGDABELI ROMERO HERNANDEZ, plenamente identificada dentro del plenario y quien actúa en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia; y, conforme poder allegado a su juzgado para la notificación de la demanda, por medio del presente escrito me permito INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

HECHOS

1. A solicitud del demandante se ordenó la inscripción de la demanda del inmueble de matrícula catastral 350- 203479, lote 2, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran registrados en la escritura No. 2439 del 5 de septiembre de dos mil doce (2012), de la Notaría Primera del Circulo de Ibagué (Tolima) ubicada la vereda del totumo de propiedad de la señora MAGDABELI ROMERO HERNANDEZ, la cual se realizó en el mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) ante la oficina de registro e instrumentos públicos de Ibagué (Tolima).
2. El proceso al que hace referencia la demanda es un proceso declarativo tendiente a que se le declare a mi cliente participe de una deuda.
3. En el presente proceso no se discute el dominio, ni un derecho real sobre el bien.
4. Así mismo En las pretensiones de la demanda no se persigue el pago perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.
5. Por lo que la inscripción de la demanda no es procedente a las luces del código general del proceso, y si es causal de perjuicios económicos a mi cliente, quien tiene el bien a la venta.
6. Teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 590 del C.G.P., al no tratarse de bienes cuyo dominio se discute o de un derecho real, así como tampoco se persigue el pago de perjuicios, no es llamada a prosperar el solicitar caución, ya que esta inscripción, no hace parte de los casos autorizados por la ley.

PRETENSIONES

1. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA del inmueble de matrícula catastral 350- 203479, lote 2, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran registrados en la escritura No. 2439 del 5 de septiembre de dos mil doce (2012), de la Notaría Primera del Circulo de Ibagué (Tolima) ubicada la vereda del totumo
2. Condenar COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CREDITO COMULTRAISS a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar que se liquidará conforme lo dispone el inciso final del art Artículo 283. Código General del Proceso
3. Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las que obran en el proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se deben tener en cuenta los siguientes textos legales; artículos 762, 775, 780, 2220 del Código Civil;

Código General del Proceso Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

- a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes..... c) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar conociendo el proceso ejecutivo. El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIONES

Las que figuran en la demanda principal

Del Señor Juez

Atentamente


SHEYLLA MARGARITA SARMIENTO CASTRO
C.C.No. 52096.709 de Bogotá
TM.P.No. 76.794 del C.S.J.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO 10 MAR 2020
SE RECIBIÓ 226 H 27 MAR 2020
FECHA 10 MAR 2020
FERNANDO GERMÁN DEZ AVILA
SECRETARIO

3

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, julio siete (7) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 2019-00277-00.

A efectos de garantizar el derecho de defensa de la parte demandante, se le corre traslado de la anterior solicitud por el término de 3 días.

Vencido dicho término vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGÜE TOLIMA
HOY 08 JUL. 2020 NOTIFICO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 067
EL AUTO ANTERIOR

FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO